

**Fundamentos de derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación ADA», con domicilio en Madrid, avenida de América, 37, edificio «Torres Blancas», planta 23.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 28 de enero de 1994 con las modificaciones contenidas en la de 13 de julio del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26381** *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología», de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología», instituida y domiciliada en Oviedo, calle González Besada, número 27.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por don Angel Jiménez Lacave y otros en escritura pública otorgada en Oviedo el día 13 de febrero de 1991, modificada por otra de fecha 21 de diciembre de 1993.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo en el progreso contra el cáncer, tanto a nivel preventivo como diagnóstico y terapéutico, facilitar las ayudas necesarias, tecnológicas, financieras o de cualquier otra índole, que estimulen la investigación clínica o básica del cáncer.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Angel Jiménez Lacave, como Presidente; don Gregorio Uriol Sánchez, como Vicepresidente, y don José García-Inés Alonso, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de derecho**

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología» con domicilio en Oviedo, calle González Besada, número 27.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26382** *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Estudio de las Enfermedades Digestivas» (MEDICAE), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Estudio de las Enfermedades Digestivas» (MEDICAE), instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio López Aguado, número 4.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—La fundación fue constituida por don Juan Manuel Herrerías Gutiérrez y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 23 de junio de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la función educadora, de promoción, protección y fomento de toda clase de actividades relacionadas con la medicina, farmacia, biología y en particular la investigación de las enfermedades del aparato digestivo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 14 al 22 de los Estatutos desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan Manuel Herrerías Gutiérrez, como Presidente; don Juan Ignacio Arenas Mirave, como Vicepresidente; don Manuel Díaz-Rubio García, como Secretario y don Francisco Javier Benítez Baizán, como Tesorero; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Estudio de las Enfermedades Digestivas» (MEDICAE), con domicilio en Madrid, calle Antonio López Aguado, número 4.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de junio de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26383** *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Escuela de Negocios de Asturias», de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Escuela de Negocios de Asturias», instituida y domiciliada en Oviedo, calle Quintana, número 32.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo y entidades

jurídicas en escritura pública otorgada en Oviedo el día 25 de octubre de 1990, modificada por otra de 5 de febrero de 1992.

Segundo.—La fundación tendrá por objeto contribuir a mejorar el nivel de formación y eficacia de las empresas, impartiendo una enseñanza superior en técnicas de gestión de empresas, que capacite para el desarrollo de tareas de alta responsabilidad; fomentando la investigación, la difusión y adaptación al mundo empresarial de técnicas y conocimientos relacionados con la vida económica.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.800.000 pesetas, depositados en entidad bancaria. Por otra parte, las entidades fundadoras, han ingresado, en concepto de subvenciones, para aplicación directa a los fines de la fundación, la cantidad de 19.000.000 de pesetas, y además, se han obligado, expresamente, a entregar para el cumplimiento de los fines la cantidad de 57.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la fundación el Patronato y la Comisión Ejecutiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 15 al 18 de los Estatutos desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Joaquín García Tuñón, como Presidente; don José Antonio Coto Menéndez, como Vicepresidente primero; don Claudio Fernández Junquera, como Vicepresidente segundo; don Jesús Torres García, como Secretario, y don Martín González del Valle Herrero, don Fernando María Sitges Menéndez, don Ignacio Herrero Alvarez, don Javier Ruiz-Ogarrio Heraldo, don Luis Orejas Canseco, don Javier Arrechea Fuster, don Francisco Cosmen Adelaida, don Pedro Luis Pérez Fernández, don Ricardo González González, don Sagar Ortea Fernández, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del servicio jurídico del departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Escuela de Negocios de Asturias» con domicilio en Oviedo, calle Quintana, número 32.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 25 de octubre de 1990 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 5 de febrero de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.